

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA

Sala (Superior, Municipal) de Guaynabo
Tribunal de Primera Instancia

705-253
DENUNCIA

FORMULADA POR EL PUEBLO DE PUERTO RICO CONTRA:

Quella Policía relacionada:

sin hoja de continuación

incluye hoja de continuación

QUAYABA MUNICIPAL

PMG

776

Quella de la Policía Núm.

Cun Fecha

Nombre

5.9.1 Dirección

Ue. Cond. # Señal

Combin de Servicio Público: Operador Concesionario

Número Autorización

Por el Delito de

LEY 22 - ARTICULO 3.23 (A)

Grave Menos Grave

Guaynabo

Cometido en Carretera 173 Km. 9.0 - Bo. Ríos

El referido acusado, allá en o para el 1 de abril, de 2005

, en Guaynabo, Puerto Rico, que forma parte de la jurisdicción del Tribunal de Distrito de Puerto Rico, Sala de Guaynabo, ilegal, voluntaria, maliciosa y criminalmente, mientras conducía el vehículo de motor Marca Ford, Modelo Escort, Color Verde, Tabilla

, por la Carretera 173 kilómetro 9.0 barrio Ríos en Guaynabo; este lo hacía con voluntario desprecio por la seguridad de personas o propiedades sin estar autorizado por el Honorable Secretario de

Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico.

HECHOS CONTRARIOS A LA LEY

Presentada por: Fuego Conocimiento

Información y Ciencia

Pol. P/191

Quartel Policía Municipal Gbo. Policía Municipal Placa 191

Nombre y Firma del Demandado

Fecha

Colo, P.R., hoy de 4/19/1

Jurada y Suscrita ante mí, en

Vista soñada para el de 20 Mayo de 2000

Referencia Vista Preliminar

Nombre y Firma del Juez o Encarcelado

NUMERO DE TESTIGOS

E
D
A
V
D

DIRECCION Y TELEFONO

Quartel Policía Municipal, Guaynabo, P.R.
Quartel Hato Nuevo, Tel. 731-8320

INFORMACION SOBRE EL IMPUTADO:

No estuvo presente

Tráido sin Orden de Arresto

Confinado por Clacim

Fue cluido y no compareció

Se archivó por: Delinencias de Feijudicados

Se ordenó presentar Pleuencia o Acusación

Sin comulimenes Se imputaron las siguientes relaciones con la custodia del imputado, su comportamiento, empleo, lugar de vivienda, realización de

trabajos, relaciones con víctimas o testigos, armas, consumo de bebidas alcohólicas o drogas, tratamiento médico o quirúrgico, entrega de documentos personales y otras.

(Art. 4, Ley 39 - Junio - 1980)

Se presentó y consideró la siguientes prueba no oral

Se aplicó el imputado que está debidamente citado y que de no comparecer, el caso podrá ser visto en su ausencia. También se le aplicó de que la violación a las

condiciones implicará causa probable por incomparecencia.

Se ordena se le entregue copia de este documento personalmente al imputado.

19/abril/1

[Signature]

1. Causas que declararon: Por el Pueblo. Por la defensa.

2. Otra prueba admitida:

3. Prueba rechazada:

Nombre y Firma del Juez: _____ Fecha: _____

NOTAS DEL JUEZ PARA JUICIO DE NOVO

Nombre y Firma del Juez: _____ Fecha: _____

Devuelva la(s) fianza(s) en efectivo conforme a recibo Núm. _____
 Devuelva Confisque la evidencia moneteria o material ocupada

ORDEN

Parto y Sentencia: _____
Defensor: _____ Fiscal: _____

Alcaldía: _____
RADIADO ANTE MI
25 ABR 2005
KHAHEM SANCHEZ ALVARADO
SEC. AUXILIAR DEL TRIBUNAL I
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

705-252
D E N U N C I A

Con Fecha

Querrela Policia relacionada:

FORMULADA POR EL PUERTO DE PUERTO RICO CONTRA:

Tel. N/A

Nombre _____ Alias _____ Fecha nac. _____ Lugar San Juan, Sexo M

S.S. # 584-28-6487 Dirección

Uc. Cond. # 1178989 Señas

Comisión de Servicio (Bibliot.: Operador Concesionario Número Autorización

Por el Delito de LEY 22 - ARTICULO 7.02 en Carretera 173 Km. 9.0 - Bo. Ríos

Guaynabo el 1 de abril de 2005 a las 3:00 a.m. p.m. de la siguiente manera:

El referido acusado, allá en o para el 1 de abril de 2005,

en Guaynabo, Puerto Rico, que forma parte de la jurisdicción del Tribunal de Distrito

de Puerto Rico, Sala de Guaynabo, ilegal, voluntaria, maliciosa y criminalmente, mientras

conducía el vehículo de motor Marca Ford, Modelo Escort, Color Verde, Tablilla

la Carretera 173 kilómetro 9.0 barrio Ríos en Guaynabo, éste lo hacía bajo los efectos de

bebidas embriagantes se le leyeron las advertencias de rigor y éste voluntariamente se sometió

al análisis de aliento el cual fue practicado en la División de Tránsito de Buchanan, por el

Agente Vélez, Placa #21160, con la Máquina Intoxilyzer, Modelo 5,000, arrojando .28% de alcohol

en su organismo.

HECHOS CONTRARIOS A LA LEY

Presentada por: Propio Conocimiento

Información y Creencia

Pol. # 191

Nombre y Firma del Demandante

Cuartel Policia Municipal Gbo. Policia Municipal Placa 191

Dirección

Carga - Ocupación

Jurada y Suscrita ante mí, en Bayamón de 19/191 de 19191 P.R., hoy de 19191 a las 200

Vista acatada para el 19 de 19191 de 19191 a las 900

Referencia Vista Preliminar

Guay

NOMBRES DE TESTIGOS

E
D
A
D

DIRECCION Y TELEFONO

Cuartel Policia Municipal, Guaynabo, P.R.

Cuartel Hato Nuevo Tel. 731-8320

División de Tránsito Buchanan

Guay

INFORMACION SOBRE EL IMPUTADO:

Estuvo presente el fiscal

No estuvo presente

Tránsito sin Orden de Arresto

Comprobado por Citación

Fue citado y no compareció

DETERMINACION DEL JUZG:

No se Determinó Causa Probable

Se archivó por: Desistimiento de Perjudicados

Se Determinó Causa Probable

Citación

Se ordenó el Arresto No se fijó fianza Se fijó fianza de

sin condiciones Se impusieron las siguientes condiciones relacionadas con la custodia del imputado, su comportamiento, empleo, lugar de vivienda, realización de

(Art. 4, Ley 39 - Junio - 1986)

visitas, relaciones con víctimas o testigos, armas, consumo de bebidas alcohólicas o drogas, tratamiento médico o quirúrgico, entrega de documentos personales y otras

Se presentó y consideró la siguientes prueba no oral

Se aplicó al imputado que está debidamente citado y que de no comparecer, el caso podrá ser visto en su ausencia. También se le describe de que la violación a las

condiciones implicará causa probable por incomparecencia.

Se ordena se le entregue copia de este documento personalmente al imputado.

Fecha

19/191

ALBINO C. RIVERA MEDERO

Nombre y Firma del Juez

[Signature]

2010 MAR -8 AM 10:45

TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA

Tribunal de Primera Instancia

SAN JUAN
SAN JUAN

Sala (Superior, Municipal) de
Sub-Sección de Distrito de

sin hoja de continuación

incluye hoja de continuación

Querrela de la Policía Núm. 20101014661101

Querrela Policía relacionada: 8 de marzo de 2010

FORMULADA POR EL PUEBLO DE PUERTO RICO CONTRA:

Nombre: XXX-XX-XXXX Alías: Fecha: 7 de marzo 1989 Lugar: Sexo: M

S.S.#: XXX-XX-XXXX Dirección: Señas: 4957810

Comisión de Servicio Público: Operador Concesionario Número Autorización:

Por el Delito de Ley 22.3.23 (a) Licencia Vencida desde 21 julio 08 Grave Menos Grave

Cometido en Avenida Rexach Interseccion Calle Buenos Aires el 14 febrero de 2010 a las 8:10 a.m. p.m. de la siguiente manera

, allí y entonces en fecha, hora y sitio antes mencionados que forma parte de la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala De San Juan, ilegal, voluntaria, maliciosa a sabiendas y con la intención criminal y mientras conducía el vehículo de motor marca Dodge modelo Caliber color negro con la tabilla

hacia sin estar debidamente autorizado por el Honorable Secretario de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico.

HECHO CONTRARIO A LA LEY.

Presentada por: Propio Conocimiento Información y Creencia

Agte. Pablo Ramos Castillo 8:30 AM

Jurada y Suscrita ante mí, en P.R. 11

Vista señalada para el de 20 de

de las

Confidencia Vista Preliminar

Nombre y Firma del Denunciante

Agte. Comandancia San Juan

NOMBRE DE LOS TESTIGOS DIRECCION Y TELEFONO

Estuvo presente el fiscal Le fueron hechas las advertencias legales Estuvo acompañado por No estuvo presente Traído sin Orden de Arresto Comparció por Citaçion Fue citado y no comparció

INFORMACION SOBRE EL IMPUTADO:

Se determinó Causa Probable No se determinó Causa Probable

Se archivó por: Desistimiento de Perjudicados Se ordenó presentar Denuncia o Acusación Sin Condiciones Se impusieron las siguientes condiciones relacionadas con la custodia del imputado, su comportamiento, empleo, lugar de vivienda, realización de viajes, relación con víctimas o testigos, armas, consumo de bebidas alcohólicas o drogas, tratamiento médico o quirúrgico, entrega de documentos personales y otros (Art. 4, Ley 39-junio-1980)

Se presentó y consideró la siguientes prueba no oral Se apercibe al imputado que está debidamente citado y que de no comparecer, el caso podrá ser visto en su ausencia. También se le apercibe de que la violación de las condiciones implicará causa probable por incomparecencia. Se ordena se le entregue copia de este documento personalmente al imputado.

Fecha

Notario Público

Notario Público

Richard G. Marrero Guerrero